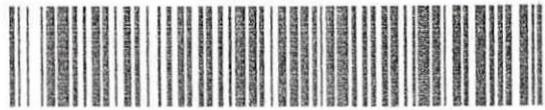




Factura: 001-004-000028867



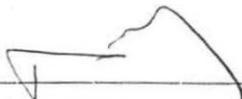
20201001004P01210

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201001004P01210						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JULIO DEL 2020, (10:05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROJAS BLANCO EDUARDO ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718220112	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ESTEBAN CHICA ANGELA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717234080	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						


 NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS
 Firmado digitalmente por DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS
 Fecha: 2020.07.16 11:41:55 -05'00'



COMPañÍA ANÓNIMA ROJES S.A.

OTORGAN:

SR. EDUARDO ERNESTO ROJAS BLANCO

Y SR.TA. ÁNGELA CECILIA ESTEBAN CHICA

A FAVOR: DE ELLOS MISMOS

CUANTÍA: USD\$ 1.000,00

ESCRITURA No. 20201001004P01210

FACTURA NRO. 001-004-000028867

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy dieciséis de julio del año dos mil veinte, ante mí, doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen a constituir la COMPañÍA ANÓNIMA ROJES S.A., el señor Eduardo Ernesto Rojas Blanco, estado civil soltero, domiciliado en la calle Leónidas Proaño, entre calle San José y San Alfonso, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha, de tránsito por esta ciudad de Ibarra, provincia Imbabura, teléfono celular: 0996035713, correo electrónico: eroblan@hotmail.com; y, por otra parte la señorita Ángela Cecilia Esteban Chica, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Leónidas Proaño, entre calle San José y San Alfonso, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha, de tránsito por esta ciudad de Ibarra, provincia Imbabura, teléfono celular: 0996035708, correo electrónico: ang_esteban@hotmail.com; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, todos por sus propios y personales derechos, los señores: EDUARDO ERNESTO ROJAS BLANCO, con cédula de ciudadanía 171822011-2, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito; y, ÁNGELA CECILIA ESTEBAN CHICA, con cédula de ciudadanía 171723408-0, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los señores: EDUARDO ERNESTO ROJAS BLANCO y, ÁNGELA CECILIA ESTEBAN CHICA declaran que es su voluntad fundar, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima ROJES S.A., que se constituye mediante el presente instrumento, por consiguiente, tiene la calidad de fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertaren a continuación. **CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO**



PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO

PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía anónima que se constituye se ROJES S.A., y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el nuevo Código de Comercio, el Código Civil y por las

normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente "La Compañía", de modo indistinto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía

consiste en la explotación agrícola, ganadera, piscícola y forestal en general o asociada a terceros, con las siguientes actividades: a) La planeación, ejecución y gestión de proyectos de ingeniería, importación y suministro de equipos y accesorios, la intervención, diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y explotación económica o concesión de toda clase de obras de ingeniería en desarrollo de su objeto social; b) Podrá construir líneas y redes de transmisión y distribución eléctrica, subestaciones, centrales de generación eléctrica, iluminación de áreas, proyectos de instalaciones eléctricas, en general diseñar y construir proyectos de ingeniería electromecánica; c) Realizar obras en todo lo referente a montajes civiles, mecánicos, eléctricos, industriales, de instrumentación, petroquímicos, ingeniería electrónica y su puesta en servicio; d) Manejo, instalación, puesta en servicio, pruebas y mantenimiento de equipo electrónico en general, redes de

comunicaciones alámbricas e inalámbricas, redes de fibra óptica, automatización y control de procesos, operación de servicios de telecomunicaciones como empresa de servicios, instalación de abonados, servicios complementarios y accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones; e) Realizar la ingeniería civil, es decir obras civiles de todo tipo que involucren movimiento de tierra, excavaciones, explanaciones, cimentaciones, rellenos pilotajes, concretos estructurales y de relleno, obras de mampostería, canalizaciones y terminados; f) La sociedad también podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y darlos en garantía, celebrar toda clase de contratos mercantiles con entidades bancarias, financieras y de seguros, transigir y celebrar el compromiso en las cuestiones de su interés, solicitar la celebración de convenios o concordatos con sus acreedores, constituir garantías sobre bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos con entidades públicas o privadas, g) Realizar asesoría y capacitación en el área de la Ingeniería a personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; h) Formar parte como accionistas, accionistas, o participe de compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental o cuentas en participación, y demás sociedades civiles o mercantiles, podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; i) La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones, concurso público de ofertas, y otros especiales, ante cualquier institución pública, semipública, o privada; j) La sociedad podrá constituir agencias o sucursales en el país o fuera de él de acuerdo a sus intereses; Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actividades lícitas dentro del



comercio, realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países, acorde y necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual deberá de obtener los permisos y autorizaciones especiales que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar, k- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de Servicios y materiales para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicio de corte y reconexión de energía eléctrica; generación eléctrica fotovoltaica; alquiler, venta de vehículos, venta de repuestos industriales, eléctricos, telecomunicaciones. l.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o a través de terceros de: productos de bioseguridad, insumos médicos, m.- Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias; participar en planes de viviendas populares por iniciativa privada y/o pública; redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; diseño, diseño estructural, diseño sanitario, diseño eléctrico, diseño arquitectónico, topografía, estudio de suelo, estudio del medio ambiente, laboratorio de hormigón, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de obras arquitectónicas, eléctricas, telecomunicaciones y urbanísticas; proyectos, realización de decoraciones interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos, hidroeléctricos e telecomunicaciones; así como obras de ingeniería, fiscalización de obras civiles, construcción de alcantarillas, levantamiento de

T

muro de arcilla - lastre, construcción de aceras y bordillos, perito evaluador de construcciones civiles, arquitectónicas, eléctricas y de telecomunicaciones; para gestionar créditos local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; compra venta comercialización de materiales para la construcción; n.- Importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, servicios y mantenimiento de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios, partes, piezas y todo lo relacionado a la electrónica, audio y video; comercialización de grupo de sistema de electricidad e informáticos; Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, fabricación e instalaciones de unidades completas, partes, piezas y repuestos de equipos electrónicos para captura de datos, sistemas de comunicación; Importación, exportación, comercialización, compra, venta, distribución y arrendamiento de toda clase de equipos electrónicos para control de personas y vehículos, sus respectivos repuestos y accesorios; Importación, exportación, compra, venta, comercialización de equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios satelital. ñ.- Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; consultoría en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades estudios de ingeniera, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; servicios de logística consistentes en almacenamiento, comunicaciones, manipulación del producto; efectuado tareas relacionadas, o.- La importación, exportación, distribución, compra-venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos relacionados con la



telefonía móvil o fija, administración de locales dedicados a la telefonía móvil o fija de manera especial, a la prestación de servicio telefónico a través de locutorios, cabinas telefónicas, fabricación, instalación, equipos, sistemas, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas y de radio enlace; suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; e instrumentos de pruebas y equipos de medición; repuestos de climatización; teléfonos celulares, tarjetas de comunicación preparada incluyendo Internet, convencional e internacional y buscapersonas; estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicio; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos o con cualquier otro propósito. Venta de cables, materiales y accesorios para la construcción, mampostería, instalación, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción de acometidas; construcción de plantas externas; construcción de obras civiles y canalización telefónicas; mantenimiento en general. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo. **RESTRICCIÓN AL OBJETO SOCIAL.** La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de

la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.000,00), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare un aumento al capital social será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías, en este caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las participaciones en proporción de sus aportes sociales. No se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicare la devolución a los accionistas de una parte de las aportaciones hechas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. En el caso de que para el aumento del capital social se requiera del ingreso de nuevos accionistas, el monto de sus aportaciones deberán contar con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.** - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirla se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de que son titulares los socios de esa



sociedad son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la sociedad o de terceros, si se hubiere obtenido el consentimiento unánime del capital social. **TITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO DECIMO. -

EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - UTILIDADES Y RESERVAS. - La junta

general de accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará durante los primeros cinco años por lo menos el setenta por ciento

(70%) anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad a cuyo cargo estará el gobierno de la sociedad y como tal tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las

decisiones que juzgare convenientes en su defensa. La Junta General tiene

todas las atribuciones, deberes y responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías en su artículo ciento veinte y las que se establecieron en el presente contrato social. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General obligan a todos los accionistas, aun cuando no estuvieren de acuerdo con las mismas o no hubieren concurrido a la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o por personas extrañas a la compañía mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, con carácter especial para cada junta, o mediante poder especial. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Sociedad o a quienes los reemplacen, por ausencia temporal o definitiva, los cuales durarán cinco años en sus funciones; b) Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; c) Establecer la remuneración del Gerente General; d) Resolver acerca de la administración de la Sociedad; e) Interpretar de un modo obligatorio los presentes Estatutos; f) Aprobar los balances y las cuentas que presentare el Gerente General, así como también el presupuesto anual de la sociedad; g) Resolver acerca del destino de las utilidades; h) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos accionistas; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias en otros lugares de la república o en el exterior; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; k) Conocer y resolver toda modificación a los Estatutos; l) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; m) Aprobar el presupuesto y plan de actividades anuales de la sociedad en base a los proyectos que serán presentados por el Gerente General; n) Acordar la constitución de reservas facultativas previa propuesta



hecha por el Gerente General; ñ) Establecer las políticas de la sociedad, así como autorizar al Gerente General y Presidente para que adopten cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio o dichas políticas; o) Autorizar al

Gerente General el otorgamiento de poderes generales o especiales; y, p) Autorizar al Gerente General la compra, venta, constituir hipotecar de bienes muebles e inmuebles y en general autorizar todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes muebles o inmuebles que impliquen transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos; q) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley de Compañías y los Estatutos le concedan. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General, la misma que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de

previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL QUORUM Y LA FORMA DE TOMAR

DECISIONES.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen por lo menos el 50% del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto de la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN**

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CASOS DE**

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se



necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO. - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir con el secretario las actas respectivas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. En general las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona, que, para tal efecto, designe la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. - DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la sociedad y será la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios de la sociedad. Para el ejercicio del cargo la Junta General designará una persona socio o no de la sociedad por un período de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal y judicial y extrajudicialmente a la sociedad y administrarla sujetándose a los requisitos y obligaciones que le impone la Ley, los presentes Estatutos y las

resoluciones de la Junta General; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad; c) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, realizar contratos de sobregiro a nombre y por cuenta de la sociedad dentro del giro ordinario de los negocios de la misma; d) Obligar a la Sociedad libremente sin que se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Comprar, vender, hipotecar bienes muebles e inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, para lo cual deberá contar con la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas ; f) Suscribir los contratos que serán necesarios para dotar de personal a la sociedad; g) Convocar e intervenir como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; h) Suscribir en forma conjunta con el Presidente los certificados de aportación; i) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores el balance anual y/o balances parciales y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; j) Elaborar y presentar a la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades de la sociedad; k) Mantener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y cuidar que se lleven en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; l) Conferir poderes generales o especiales a favor de cualquier otro socio de la empresa, previa conocimiento y aprobación de la Junta; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) Llevar el Libro de Actas de la Junta General, el libro de participaciones y los demás de la sociedad; y, ñ) En general tiene todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la sociedad y todas las



atribuciones y deberes que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo

indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRÓRROGA DE**

FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán con el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañía. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta Generala designará un comisario cada dos años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décima segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito. Se indica en el siguiente cuadro de integración de capital. Con el que están de acuerdo sus accionistas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
EDUARDO ERNESTO ROJAS	650 usd	650 usd	650	65%
ANGELA CECILIA ESTEBAN	350 usd	350 usd	350	35%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores, a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme lo disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES.- Será, de hoy en adelante y por el tiempo establecido dentro de los estatutos: PRESIDENTE designado de "ROJES" S.A., la señora ÁNGELA CECILIA ESTEBAN CHICA, con cédula de



ciudadanía 171723408-0, y GERENTE GENERAL de la misma el señor EDUARDO ERNESTO ROJAS BLANCO, con cédula de ciudadanía 171822011-

2. Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. JOAQUÍN LALAMA PROAÑO, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Ud. Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado Doctor Joaquín Lalama con matrícula profesional número 216 del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

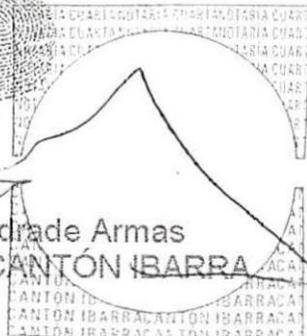
Eduardo Rojas Blanco
Sr. Eduardo Ernesto Rojas Blanco
C.C. 1718220112



Ángela Cecilia Esteban Chica
Sra. Ángela Cecilia Esteban Chica
C.C. 1717234080



Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Eduardo Rojas Blanco

Número único de identificación: 1718220112

Nombres del ciudadano: ROJAS BLANCO EDUARDO ERNESTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 11 DE ENERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROJAS CALDERON JOSE MARIA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: BLANCO RAMIREZ JOSEFINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE JULIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2020

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 203-324-78412



203-324-78412

Janina Alejandra Guzman Endara

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171723408-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESTEBAN CHICA ANGELO CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
 Colombia
 Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO **1974-12-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**



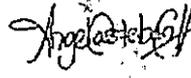

REGISTRO SUPERIOR IDENTIFICACION Y OCUPACION CIVIL **V2443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESTEBAN ACUNA RAMON DONATO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHICA MORENO NAZARETH DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 2012-04-16

FECHA DE EXPIRACION
2022-04-16




CERTIFICADO DE VOTACION

24 - MARZO 2019 

0034 F 0034 - 303 1717234080

ESTEBAN CHICA ANGELO CECILIA

APELLIDOS Y NOMBRES



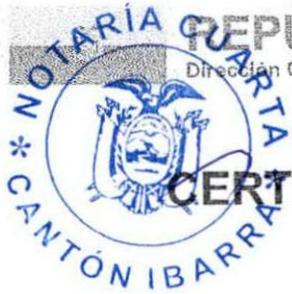
PICHINCHA
 QUITO
 PARROQUIA CALDERON
 ZONA 1

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Ibarra, a **16 JUL. 2020**

Dr. Diego Andrade A.
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717234080

Nombres del ciudadano: ESTEBAN CHICA ANGELA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ESTEBAN ACUÑA RAMON DONATO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: CHICA MORENO NAZARETH DE JESUS

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2020

Emisor: JANINA ALEJANDRA GUZMAN ENDARA - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

Nº de certificado: 208-324-78867



208-324-78867

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

